

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2021-00654

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 26 DE MAYO DE 2022.

Frente a las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 15), el despacho le pone de presente que las diligencias de notificación allegadas (archivos N° 12), no cumplen con los presupuestos de ley.

Sobre el punto, téngase en cuenta que si lo pretendido es notificar al demandado de manera física, deberá darse estricta aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, mientras que si lo intentado es notificarlo a través de mensaje de datos, deberá observarse el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero en ningún caso, combinar los procedimientos, como lo realizó.

Ahora bien, como quiera que han pasado alrededor de ocho (8) meses desde el proferimiento del auto admisorio, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, notifique al demandado, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c408972813de5d6cb59fed3921c6c2fe1841ff70b78847122b5115828a257a**

Documento generado en 25/05/2022 10:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>